



DECRETO INTERNO N° 575
OSORNO, - 9 MAYO 1995
REF.: APRUEBA REGLAMENTO
DEL CONSEJO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

V I S T O S :

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 569 de 13 de septiembre de 1994, MINEDUC.

D E C R E T O :

1. APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.



**REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°:

El Consejo Social de la Universidad de Los Lagos, es un cuerpo colegiado, asesor del Rector, cuya función primordial es vincular la Universidad con la comunidad.

ARTICULO 2°:

Integrarán el Consejo Social de la Universidad, 10 miembros de la comunidad de la macro-región Sur-Austral, que se hayan destacado en: actividades empresariales, industriales, servicio público, el ámbito profesional, o por su reconocida contribución al desarrollo de la Universidad y/o región.

Además participará como miembro del Consejo Social, el Rector de la Universidad, quien lo presidirá.

ARTICULO 3°:

Los miembros del Consejo Social durarán dos años en sus funciones o por el período, que falte en caso de vacante y serán elegidos y designados por el Rector.



ARTICULO 4º:

En caso de vacante extemporánea en un cargo de Consejero se procederá a nombrar su reemplazante, quien durará en el cargo hasta el término del período legal que correspondía al Consejero reemplazado.

ARTICULO 5º:

Los Consejeros servirán sus cargos ad-honorem.

TITULO II
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

ARTICULO 6º:

Serán funciones del Consejo Social:

- a) Actuar como cuerpo asesor del Rector en materias económicas y de desarrollo local y regional.
- b) Relacionar a la Universidad con el medio externo.
- c) Proponer al Rector todas las iniciativas que estime de utilidad para el desarrollo institucional.
- d) Requerir del Rector y de las autoridades unipersonales o colegiadas, todos los antecedentes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Las demás atribuciones y funciones que se otorguen o encomienden en la normativa de la Universidad.



TITULO III
DEL QUORUM Y DE LAS ACTAS

ARTICULO 7º:

Citados debidamente todos los Consejeros, la asistencia de la mayoría de aquellos en ejercicio, constituirá quórum para sesionar.

Los acuerdo se adoptarán con el voto de la mayoría de los Consejeros asistentes. Se requerirá votación secreta, cuando uno de los Directores así lo solicite o los reglamentos lo exijan.

TITULO IV
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 8º:

El Consejo Social será dirigido por el Rector. En ausencia del Rector, será subrogado por el Vicerrector Académico de la Universidad.

ARTICULO 9º:

Corresponderá al Presidente del Consejo Social:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Social.
- b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- c) Relacionar al Consejo Social con las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad.
- d) Organizar los trabajos del Consejo Social, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.



TITULO V
DEL SECRETARIO

ARTICULO 10°:

El Secretario será un funcionario de la Universidad elegido por el Consejo, a proposición del Rector.

Corresponderá al Secretario:

a) Desempeñarse como Ministro de Fe, en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir, y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Consejo Social.

b) Tomar las actas de las sesiones, redactarlas e incorporarlas en un registro de actas que llevará para tal efecto.

c) Despachar las citaciones a reuniones ordinarias o extraordinarias, conforme al reglamento.

d) Confeccionar la tabla de sesiones de acuerdo con el Presidente.

e) Llevar al día el archivo de toda la documentación del Consejo Social.

f) Despachar copia del acta de la sesión anterior conjuntamente con las citaciones.

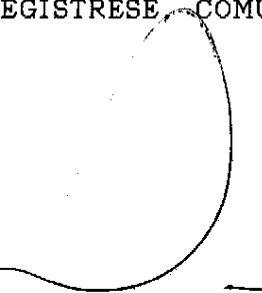

g) Redactar los acuerdos del Consejo Social.

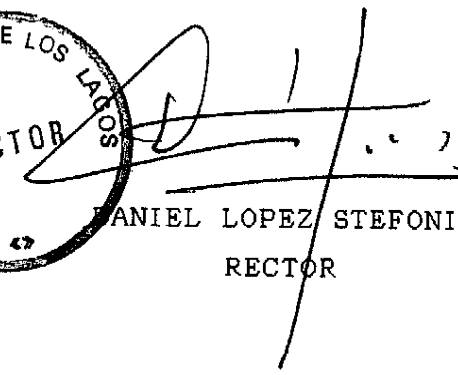
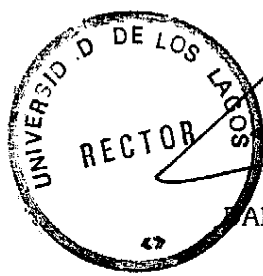


ARTICULO 11º:

El presente Reglamento regirá a contar de la fecha del presente Decreto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA
HECTOR MARTINEZ BRIONES
CONTRALOR



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR
DANIEL LOPEZ STEFONI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Autoridades Superiores
- * Directores Deptos. Académicos
- * Sres. Miembros Consejo Social
- * Oficina de Partes

DLS/HMB/wbc